


2018 SEP 10 AM 8 30

F12

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código: CORRESPONDENCIA
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Versión: OFICINA DE ACCIÓN
		Fecha de Aprobación: JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 09/11/2016
		Página 1 de 1

2018 SEP 10 AM 8 30

CONTESTACIÓN TUTELA
NOMBRE DEL ACCIONANTE: JOSE MANUEL CASTILLO PRADO

COD. LEX: 3290522
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Bogotá, 07 de Septiembre de 2018

Señores:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL SECCIÓN TERCERA.
BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Referencia:	Radicado No. 11001334306120180027800
Accionante:	JOSE MANUEL CASTILLO PRADO
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Asunto:	CONTESTACIÓN TUTELA

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria¹, de la Unidad para las Víctimas, debidamente legitimado en la causa para emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente acción de tutela, me permito informar:


1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL FUNCIONARIO DESIGNADO

En relación con la legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional, atendiendo al principio de informalidad^[2] de la acción de tutela, ha reiterado que es admisible "(...) que la acción de tutela se dirija contra el funcionario a cargo del área responsable de la acción o de la omisión de la que se deriva la afectación de los derechos fundamentales, caso en el cual, **aun cuando el mismo no ejerza la representación de la entidad, puede actuar en nombre de ésta en sede de tutela**^[3]". (Negrilla fuera de texto).

En ese sentido, respecto del trámite tutelar adelantado por su Despacho, la **Unidad para las Víctimas**^[4] profirió la Resolución 126 del 31 de enero de 2018^[5] que delega en el Grupo de Respuesta Escrita, adscrito a la Subdirección General, la atención de los requerimientos judiciales en sede de acción de tutela, atendiendo las directrices de la Oficina Asesora Jurídica y, además, decidió **delegar** en cada una de las Direcciones^[7] la facultad para **gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir** las respuestas a las peticiones, quejas y **requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela** y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011.

¹ Según Resolución de nombramiento No. 00563 de 01 de Julio de 2015.
^[2] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
^[3] Corte Constitucional. Auto 084 de 2011. MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Ver también las Sentencias T-471 de 2001, T-638 de 2011, T-1015 de 2006, T-155 de 2000 y Autos 265 de 2002 y 156 de 2006.
^[4] Artículo 166 de la Ley 1448 de 2011.
^[5] Para conocer el contenido de la citada Resolución consúltese <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/resolucion-00126-de-31-de-enero-de-2018/40599>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
Recepción de correspondencia: Carrera 3 N° 19 – 45. Bogotá D.C,
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Código:	740.04.15-56
			Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN		Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 2 de 2	

2. SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En relación con los antecedentes del presente expediente, se expone lo siguiente:

- Mediante acción constitucional el accionante solicita se le ampare derechos fundamentales por cuanto la unidad no ha dado respuesta al derecho de petición 201871122563792 del 27-07-2018; en el cual solicita la AYUDA HUMANITARIA.
- A través de radicado interno de salida 201872013688421 de fecha 09/08/2018, 201872015569831 de fecha 07/09/2018, se emitió respuesta al derecho de petición de la accionante, clara, de fondo, y congruente con lo que había solicitado.
- El Despacho, en fecha 05/09/2018, Admite Tutela:

• FRENTE AL ESTADO DEL ACCIONANTE EN EL RUV:

Al revisar la herramienta administrativa, se logró evidenciar que el/ la señor (a) **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO**, se encuentra incluida por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, desde el día 6/20/2008, bajo el marco normativo Ley 387 de 1997, radicado 671337

3. ACCIONES ENCAMINADAS AL CASO CONCRETO


De acuerdo con lo anterior, me permito informar al Despacho que el caso concreto **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO** cuenta con un proceso de identificación de carencias el cual determinó que el hogar se encuentran en la etapa de **EXTREMA URGENCIA Y VULNERABILIDAD MANIFIESTA** en el componente de alimentación y en etapa de **EXTREMA URGENCIA Y VULNERABILIDAD MANIFIESTA** en el componente de alojamiento.

PRORR_7344122228	11_SISBEN	JOSE MANUEL CASTILLO PRADO	Cédula de Identificación	73410751	Hermano (s)	23/04/2005	12:00:00 a. m.	EXTREMA URGENCIA Y VULNERABILIDAD MANIFIESTA	EXTREMA URGENCIA Y VULNERABILIDAD MANIFIESTA	23/05/2018	3:08:07 p. m.
------------------	-----------	----------------------------	--------------------------	----------	-------------	------------	----------------	--	--	------------	---------------

La Unidad para las víctimas ha decidido reconocer los componentes de atención humanitaria basado en criterios de subsistencia mínima a favor de su núcleo familiar, para tal fin se asignó el turno **2018-D3EMEM-2201743**, a nombre de **BLANCA NUBIA CASTILLO DE VILLAMIL**, quien es la autorizada dentro del núcleo familiar para cobrar las ayudas humanitarias, el cual según los términos establecidos en la normativa que reglamenta el proceso de medición de carencias será otorgado en un termino de sesenta (60) días calendario contados a partir de la emisión de la presente comunicación y una vez cobrados por usted tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, lo anterior es el primer giro, de los tres que tiene para un año.

La Unidad a través de mensajes de texto y avisos de colocaciones en territorio, informará a la accionante la modalidad y entidad financiera por medio de la cual efectuara el pago correspondiente.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Recepción de correspondencia: Carrera 3 N° 19 – 45. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56	
		Versión:	01	
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Fecha de Aprobación:	09/11/2016	
		Página 3 de 3		

Señalamos que la buena administración, manejo y distribución de los recursos entregados, por la Unidad para las Víctimas, al interior del grupo familiar, es responsabilidad exclusiva del jefe de hogar.

Lo anterior fue informado a la accionante dentro de la comunicación que resolvió el derecho de petición incoado, la cual se anexa. Con esto la Entidad ha demostrado haber atendido, de manera clara y de fondo, la solicitud realizada por **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO** dando respuesta a los hechos invocados que fundamentan la acción, por lo tanto, conforme a las pruebas obrantes en el proceso se configura la figura del **HECHO SUPERADO**, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

Queda demostrado que la Entidad no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, y en el evento de haberse incurrido en tal situación, ha adelantado satisfactoriamente las acciones tendientes a la atención del grupo familiar, cesando de esta manera las conductas que dieron lugar a su insatisfacción y que hoy presenta como argumentos principales para la interposición de la acción de tutela.

Con esto la Entidad ha demostrado haber atendido de manera clara y de fondo la solicitud realizada por **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO**.

3.1. PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

Analizando la situación puntual del accionante es posible determinar que, según la inclusión en el Registro Único de Víctimas - RUV, el hogar fue víctima de desplazamiento hace más de un año, contado a partir de la fecha de solicitud.

Para estos hogares en aplicación del principio de participación conjunta, los miembros del hogar facilitaron a la Unidad para las Víctimas el acopio de información necesaria para conocer mejor su situación actual, mediante la consulta de registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles a través de la Red Nacional de Información - RNI de la Unidad para las Víctimas, y conforme a lo establecido en el artículo 6 numeral 2 de la resolución 1291 de 2016, la Unidad para las Víctimas también determinó quien es la persona designada para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar.


Teniendo en cuenta lo anterior, es importante conocer de fondo en qué consiste el procedimiento de identificación de carencias realizado al hogar:

3.1.1. MEDICIÓN DE CARENCIAS

3.2. PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En desarrollo de los principios de (i) participación conjunta de las víctimas en el acceso a la oferta institucional para el auto sostenimiento del grupo familiar, y (ii) complementariedad del principio de participación conjunta (Artículos 2.2.6.5.1.9. y 2.2.6.5.1.10 del Decreto 1084 de 2015) se adelanta un proceso para identificar carencias a los hogares que solicitan atención humanitaria y que se desplazaron hace más de un año. Esto con el propósito de conocer su situación actual y determinar sus necesidades frente a los componentes que atiende la atención humanitaria, a saber, alojamiento temporal y alimentación.

El proceso de identificación de carencias implica consultar toda la información con la que cuenta la Unidad para las Víctimas sobre el hogar, ya sea como parte de las intervenciones directas que tenga la Entidad con el hogar, o a través del intercambio de información con otras entidades de orden privado y público que consolidan información sobre los hogares, a través de la Red Nacional de Información.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS		Página 4 de 4

Identificar hogares con carencias en subsistencia mínima facilita la focalización de la ayuda de tal manera que ésta responda a las necesidades particulares de los mismos. Así mismo, conocer la situación actual del hogar permite adecuar la ayuda de acuerdo con su tamaño, composición, presencia de sujetos de especial protección y el nivel de necesidad frente a los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Por otro lado, identificar hogares que gozan del derecho a la subsistencia mínima, le permite a la Unidad para las Víctimas apoyarlos en su avance en la ruta de la superación de la situación de vulnerabilidad y la reparación integral, focalizándolos para la oferta conducente a garantizar soluciones sostenibles.

Adicionalmente; llevar a cabo un proceso para identificar carencias permite determinar si el hogar cuenta con los recursos y/o las capacidades para proveerse los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Para esto, la consulta con otras fuentes de información sobre la situación económica del hogar, así como los reportes de los beneficiarios de oferta social, son insumos que permiten determinar si un hogar cuenta con los mecanismos necesarios para proveerse los mínimos de subsistencia por su propia cuenta, o si, por el contrario, requiere del socorro del Estado mediante la provisión de la atención humanitaria.

3.3. DESARROLLO DEL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS

En aplicación a lo establecido en los artículos 2.2.6.5.4.3 y 2.2.6.5.4.4 del Decreto 1084 de 2015 y el artículo 8 de la Resolución 1291 de 2016 de la Unidad para las Víctimas, el proceso de identificación de carencias que adelantó la Unidad para las Víctimas para el hogar del accionante se desarrolló mediante los siguientes pasos:

(i) Consulta de notificaciones de actos administrativos proferidos con ocasión de anteriores procesos de identificación de carencias asociados a solicitudes de atención humanitaria.

(ii) Consulta de los registros administrativos e instrumentos de caracterización de las diferentes entidades del orden nacional y territorial tendientes a determinar el acceso del hogar a fuentes de generación de ingresos.

(iii) Identificación de situación de extrema urgencia y vulnerabilidad, según lo señalado en el Decreto 1084 de 2015, artículo 2.2.6.5.4.8 el cual reza: "Se entiende que se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación".


(iv) Validación del tiempo transcurrido desde el desplazamiento.

(v) Consulta en los sistemas de información y registros administrativos de entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV y/o el Sistema de Protección Social tendientes a determinar el acceso al hogar a programas que contribuyan específicamente a la subsistencia mínima y que comprendan o incluyan componentes monetarios, en especie, y/o de formación de capacidades.

(vi) Identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alojamiento los siguientes factores: materiales inadecuados de las viviendas o lugar de residencia, privación de acceso a los servicios públicos de agua para consumo y saneamiento básico, hacinamiento, y riesgo de ubicación de la vivienda.

(vii) Identificación de carencias en el componente de alimentación. Se evaluó como condición constitutiva de carencias en alimentación los siguientes factores: acceso limitado a una cantidad suficiente de alimentos, baja frecuencia y diversidad en el consumo de los diferentes grupos de alimentos.

17

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO-GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
		PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 5 de 5

• **EN CUANTO A SOLICITUD DE VISITA**

En atención a la solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, relativa a la realización de una visita domiciliaria para obtener la aprobación de las ayudas humanitarias, nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas desarrolla su estrategia de estudio y entrega de ayudas a través del procedimiento de identificación las carencias. Este proceso permite conocer las características, capacidades y necesidades de los hogares víctimas de desplazamiento forzado en los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica, a través de la consulta de las diferentes fuentes de información que posee el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV.

Por lo anterior, no es posible la realización de la referida solicitud ya que ello conllevaría vulnerar el principio de igualdad consagrado en el art 6º de la Ley 1448 de 2011.

• **EN RELACION CON LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA LAS PERSONAS VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO**

Y en relación con la solicitud de inclusión en programas de oferta en general, se le informó a **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO** por medio de comunicación escrita que existen planes, programas, proyectos y acciones específicas a las cuales como Persona Víctima de la Violencia podrá acceder y que hacen parte de la oferta institucional que brinda el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que creó la Ley 1448 de 2011.

• **EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACIÓN DE REGISTRO**

Informamos que remitimos la certificación de Registro como documento anexo a la respuesta emitida por la Unidad, como se observa en el soporte probatorio.

4. FRENTE A LA RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICIÓN


Lo anterior fue comunicado al accionante, como respuesta al derecho de petición presentado **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO**, información con la cual se debe entender que fue contestada su petición de manera clara, de fondo, concreta, conforme al marco normativo vigente y a los precedentes verticales decantados por la jurisprudencia de las Altas Cortes, con especial atención aquella emanada de la Corte Constitucional.

Dicha respuesta fue emitida bajo la comunicación escrita con radicado interno de salida No **201872013688421 de fecha 09/08/2018**, **201872015569831 de fecha 07/09/2018**, la cual fue debidamente enviada al accionante por correo certificado a la dirección que aportó como de notificaciones en el escrito de tutela, ya que se toma como ultima dirección donde reside.

NOTIFICACIONES.

Al peticionario **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO** -En La calle 57ª sur n° 78n-44 sur roma Kennedy Bogotá

Encabezado de la respuesta por parte de la Unidad de Víctimas al derecho de petición.

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56	
		Versión:	01	
	PROCESO GESTIÓN DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016	
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 6 de 6		

Señor (a)
JOSE MANUEL CASTILLO PRADO
 CL 57A SUR 7811 44 SUR ROLIA KENNEDY
 BOGOTÁ D.C.
 RAD: 201872015569831
 TELEFONO: 3138817486

Conforme a las pruebas obrantes en el proceso se configura un HECHO SUPERADO, aspecto que se pone a consideración del Despacho al momento de proferir sentencia.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

5.1. HECHO SUPERADO:

Conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que la/el accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **un hecho superado, dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición.**

Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: "Al precisar el **sentido y el alcance del derecho de petición**, la jurisprudencia constitucional², tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido **que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir**, al menos, con los siguientes requisitos: i) **ser oportuna**; ii) **resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado**; iii) **ser puesta en conocimiento del peticionario** (...). Por lo anterior, **la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita**"³ (negritas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).


Así mismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **hecho superado**, la Corte Constitucional indicó que "(...) 5.2. De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del hecho superado y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el hecho superado, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...)"

5.2. EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO – OBSERVANCIA POR PARTE DE LA UARIV

² Ver, entre otras, las Sentencias: T-012 y T-419 de 1992; T-172, T-306, T-335 y T-571 de 1993; T-279 de 1994; T-414 de 1995, T-529, T-604 y T-614 de 1995; SU-166 y T-307 de 1999; y T-079, T-116, T-129, T-396, T-418, T-463, T-537, T-565, y T-1089 de 2001.

³ Sentencia T-1234 de 2008, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

A

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56	
		Versión:	01	
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016	
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 7 de 7		

El debido proceso administrativo, como derecho de doble línea, predicable tanto de la administración como del administrado, "se traduce en el derecho que comprende a todas las personas de acceso a un proceso justo y adecuado. Es entonces la garantía infranqueable que debe acompañar a todos aquellos actos que pretendan imponer legítimamente a los sujetos cargas, castigos o sanciones como establecer prerrogativas"⁴. Esta garantía fundamental "en materia administrativa se extiende a todo tipo de actuaciones de la administración"⁵ y encuentra dentro de sus principios "los derechos fundamentales de los asociados"⁶.

Es clara la jurisprudencia constitucional en que "el debido proceso administrativo consagrado como derecho fundamental en el artículo 29 de la Constitución Política, se convierte en una manifestación del principio de legalidad"⁷, razón por la cual actúa la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas dentro de los límites normativos que señalan la ley y los reglamentos debidamente expedidos, con un "mínimo grado de discrecionalidad o de libertad de acción"⁸, permitiendo en todo caso a la víctima la concreción de su derecho, por medio de mecanismos de protección, entendiéndose esto como la puesta en conocimiento de las decisiones que le afecten y la posibilidad de controvertir estas últimas, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

Conforme a lo anterior, es respetuosa esta Entidad del debido proceso administrativo toda vez que sus actuaciones tienen siempre en cuenta los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto armado interno como población vulnerable donde, respecto de las decisiones administrativas, se brinda un tratamiento diferenciado frente a la población en general, por ejemplo, a través de la posibilidad de ejercer los siguientes recursos administrativos: (i) controvertir las decisiones referidas al Registro Único Víctimas - RUV en el término de **diez (10) días**, conforme a la Ley 1437 de 2011; y (ii) controvertir las decisiones referidas a la atención humanitaria (medición de carencias) en el plazo de **un mes**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015, razón por la cual debe ser desestimada la presente acción, a menos de que nos encontremos en presencia de un perjuicio irremediable, lo cual no fue acreditado.

5.3. SUBSIDIARIEDAD

Es de recordar que la acción de tutela es un trámite subsidiario y residual, procede en los casos expresamente señalados en la ley "y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes"⁹.

En casos como el que ha causado la presente acción tutelar, debe indicarse al Despacho que existe una actuación administrativa, legalmente constituida, puesta en conocimiento de la parte accionante y que cuenta con los recursos de ley, e incluso con la revocatoria directa, en el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Es importante precisar que, no existiendo un perjuicio irremediable, y que existen los medios idóneos de controversia, la presente acción carece de objeto jurídico.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-119 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-696 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.


⁶ Ibid.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-982 de 2004. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

⁸ Ibid.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
 Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
 Recepción de correspondencia: Carrera 3 N° 19 – 45. Bogotá D.C.
www.unidadvictimas.gov.co

 UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS	RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:	740.04.15-56
		Versión:	01
	PROCESO GESTION DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN	Fecha de Aprobación:	09/11/2016
	PROCEDIMIENTO RESPUESTAS ACCIONES DE TUTELAS	Página 8 de 8	

6. PETICIÓN

PRIMERO: NIÉGUENSE las pretensiones invocadas por **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO** en el escrito de tutela, en razón a que la **Unidad para las Víctimas**, tal como lo acredita, ha realizado, dentro del marco de su competencias, todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales, evitando que se vulneren o pongan en riesgo sus derechos fundamentales.

7. PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

1. Las aportadas en el presente memorial.
2. Copia respuesta derecho de petición 201872013688421 de fecha 09/08/2018,
3. Copia respuesta derecho de petición 201872015569831 de fecha 07/09/2018
4. Comprobante de envió

8. ANEXOS

- Resolución No 00563 de 01 de Julio de 2015.

9. NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **Carrera 3 N° 19 - 45** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/33468>, o al correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

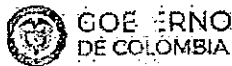
Atentamente,



RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico De Gestión Social y Humanitaria

Proyectó: Edgar Barrera_Tutelas

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000
Recepción de correspondencia: Carrera 3 N° 19 - 45. Bogotá D.C,
www.unidadvictimas.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-0AP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *201872015569831*

Fecha: *07/09/2018 11:22:40*

Bogotá D.C.

Señor (a)

JOSE MANUEL CASTILLO PRADO

CL 57A SUR 78N 44 SUR ROMA KENNEDY

BOGOTÁ D.C.

RAD: 201872015569831

TELEFONO: 3138817496

Asunto: Respuesta a su Derecho de Petición **Cód. LEX: 3390522**

D.I # 79410751

• **EN CUANTO A LA AYUDA HUMANITARIA**

Dando trámite a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado realizada por Usted o un miembro de su hogar, nos permitimos informarle que de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas, identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima.

Al analizar su caso particular se encuentra que usted y los demás miembros de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante acto administrativo, el cual será notificado a Usted en debida forma, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

En atención a la solicitud de Atención Humanitaria elevada por usted, me permito informar que llevado a cabo el proceso de evaluación de carencias a su núcleo familiar, la Unidad para las Víctimas ha decidido reconocer los componentes de atención humanitaria basado en criterios de subsistencia mínima a favor de su núcleo familiar, para tal fin se asignó el turno **SM 2018-D3EMEM-2201743**, a nombre de BLANCA NUBIA CASTILLO DE VILLAMIL, quien es la autorizada dentro del núcleo familiar para cobrar las ayudas humanitarias, el cual según los términos establecidos en la normativa que reglamenta el proceso de medición de carencias será otorgado en un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la emisión de la presente comunicación y una vez cobrados por usted tendrá una vigencia de Cuatro (04) meses, lo anterior es el primer giro, de los tres que tiene para un año.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Con el fraude...

Todos los trámites son gratuitos.

Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 - 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en





En tal sentido, a través de mensaje de texto y aviso de colocaciones en territorio la Unidad le informará el detalle del pago bancario anunciado. Recuerde que en todo caso, usted podrá comunicarse con la línea de atención telefónica de la Entidad para obtener la información anunciada.

Los argumentos técnicos y jurídicos de la decisión adoptada en el proceso de identificación de carencias le serán notificadas mediante acto administrativo, garantizándole de esta manera el acceso efectivo al derecho al debido proceso y contradicción o defensa.

• SOBRE LA SOLICITUD DE VISITA

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, relativa a la realización de una visita domiciliaria para obtener la aprobación de las ayudas humanitarias, nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas desarrolla su estrategia de estudio y entrega de ayudas a través del procedimiento de identificación de las carencias. Este proceso permite conocer las características, capacidades y necesidades de los hogares víctimas de desplazamiento forzado en los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica, a través de la consulta de las diferentes fuentes de información que posee el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV.

Por lo anterior, no es posible la realización de la referida solicitud ya que ello conllevaría vulnerar el principio de igualdad consagrado en el art 6º de la Ley 1448 de 2011.

• SOBRE LA OFERTA DE VIVIENDA

Desde la Unidad para las Víctimas se desarrollan acciones de articulación con las entidades nacionales y territoriales que conforman el SNARIV, así como con otras entidades públicas o privadas conducentes a facilitar el acceso de las víctimas a los programas y proyectos relacionados con los derechos que les fueron vulnerados por el conflicto armado, a fin de avanzar en la garantía de los mismos, en los términos establecidos en la Ley 1448 de 2011 en materia de atención, asistencia y reparación integral.

Los programas destinados a una solución efectiva de vivienda se encuentran dirigidos tanto a la población residente en zona urbana como rural, los cuales se están en cabeza de diferentes entidades del Estado, tal y como se expone a continuación:

1. Programa de Vivienda Urbana.

Las políticas actuales del Gobierno Nacional en materia de vivienda urbana buscan brindar un acceso preferencial tanto a la población **víctima de desplazamiento**, como a la población en condición de pobreza

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





extrema. En este sentido, para acceder a este beneficio usted deberá estar incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV por desplazamiento.

Por lo anterior, y para el desarrollo del actual programa de Vivienda Gratuita, el cual es implementado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la principal competencia de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la de suministrar al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) el Registro Único de Víctimas - RUV; insumo requerido para que dicha entidad adelante la focalización de potenciales hogares víctimas a ser beneficiarios del citado programa.

Es importante que tenga en cuenta que el procedimiento del Programa de Vivienda Gratuita inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) sobre "los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional".¹

Con la información de los proyectos seleccionados, el Departamento para la Prosperidad Social elabora el listado de potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, de acuerdo a las bases de datos oficiales², avaladas y certificadas por las entidades competentes.

Para la identificación de potenciales beneficiarios, Prosperidad Social aplica los criterios de priorización en los diferentes grupos de población, definidos en la normatividad aplicable. En este sentido, específicamente para el grupo de población víctima de desplazamiento, se establecen los siguientes órdenes de priorización³:

- Primer orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por Fonvivienda que se encuentre sin aplicar y pertenezcan a la Red Unidos.
- Segundo orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por Fonvivienda que se encuentre sin aplicar.
- Tercer orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fonvivienda,

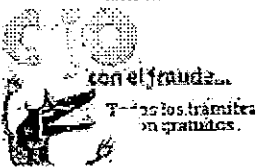
¹ Artículo 5, Decreto 1921 de 2012.

² A que hace referencia el artículo 6 del Decreto 1921 de 2012, modificado por el artículo 3 del Decreto 2164 de 2013.

³ Decreto 2726 de 2014. Por el cual se modifican y precisan las condiciones de selección y asignación de los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda urbana 100% en especie.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Simulacros en





que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007 y pertenezcan a la Red Unidos.

- Cuarto orden de priorización: Hogares en condición de desplazamiento que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fonvivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.
- Quinto orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada y que adicionalmente pertenezcan a la Red Unidos.
- Sexto orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUV, que no hayan participado en ninguna convocatoria de Fonvivienda dirigida a población desplazada.

Orden de Priorización	Hogares en condición de desplazamiento	Beneficiarios SFVU asignado por FNV Sin Aplicar	Pertenece a la Red Unidos	Estado "Calificado" en el SI de ISFV administrado por FNV Postulados Convocatoria 2007	No hayan participado en ninguna convocatoria de FNV dirigida al PSD
1º	X	X	X		
2º	X	X			
3º	X		X	X	
4º	X			X	
5º	X		X		X
6º	X				X

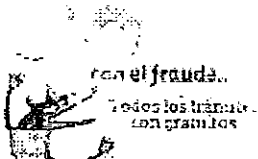
Así entonces en el listado de potenciales beneficiarios sólo podrán ser incluidos los hogares que residan "en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos (...)".⁴

Una vez concluida la identificación de hogares potencialmente beneficiarios, serán remitidas las listas por parte del Departamento para la Prosperidad Social al Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA; entidad que se encargará de adelantar el proceso de convocatoria y postulación de acuerdo a los artículos 10 y siguientes del Decreto 1921 de 2012.

⁴ Decreto 1921 de 2012 Nivel Nacional, parágrafo 2, artículo 8.

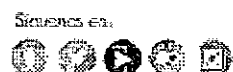
Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
 Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
 Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
 Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
 Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co





GOBIERNO
DE COLOMBIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



FOAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *201872015569831*

Fecha: *07/09/2018 11:22:40*

Posteriormente, FONVIVIENDA remitirá al DPS el listado de hogares postulantes que cumplen requisitos para ser beneficiarios del SFVE, por cada grupo de población. El DPS con base en dichos listados, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo del listado por parte de Fonvivienda, seleccionará a los hogares beneficiarios, teniendo en cuenta en cada grupo de población, los criterios de orden y priorización definidos en los artículos 7o y 8o del presente decreto y de acuerdo a la metodología que se expone a continuación.

Finalmente, FONVIVIENDA expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el PS.

Para recibir toda la información referente a los proyectos que se encuentren en su municipio debe acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana a su lugar de residencia, puesto que les corresponde a estas recibir las postulaciones en las Convocatorias abiertas por FONVIVIENDA y brindar a los potenciales beneficiarios la información relacionada con el subsidio familiar de vivienda.

Cabe resaltar que el procedimiento de verificación de requisitos de postulación es competencia exclusiva de FONVIVIENDA sin que el Departamento para la Prosperidad Social o la Unidad para las Víctimas puedan incidir en él.

2. Programa de Vivienda Rural.

El programa de vivienda rural y/o vivienda de interés social rural – VISR es una estrategia creada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como rector de la Política de Vivienda de Interés Social Rural del Gobierno Nacional, para ejecutar el instrumento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural – SFVISR- con recursos del Presupuesto General de la Nación.

A través del programa se otorgan Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Rural para: 1) construcción de vivienda nueva, 2) mejoramiento de vivienda y saneamiento básico en sitio propio en suelo rural.

Los subsidios son otorgados por el Banco Agrario de Colombia S.A. en calidad de Entidad otorgante y administradora de los subsidios.

Para acceder al subsidio deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano y estar identificado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y vivir en zona rural.
2. Encontrarse incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

F-0AP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *201872015569831*

Fecha: *07/09/2018 11:22:40*

3. Contar con un predio y/o lote en área rural, o vivienda en condiciones que se puedan mejorar con disponibilidad de agua.
4. No haber recibido subsidio de vivienda del Estado (urbano y rural).
5. En caso de estar interesado en los diferentes subsidios para el acceso o mejoramiento de vivienda rural debe acercarse al Banco Agrario de Colombia más cercano al lugar de su residencia.

Se informa que el trámite es **GRATUITO** al igual que la solución de vivienda adjudicada y entregada con el subsidio. No se deje engañar por personas inescrupulosas que le ofrezcan tramitar un subsidio de vivienda rural y le cobren por el mismo, denuncie ante las autoridades competentes.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico de Gestión Social y Humanitari

ANA MARÍA ALMARIO DRESZER
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: *Edgar Barrera_Tutelas*
Anexo Certificado de registro

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avlanca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co



22

Bogotá, Jueves 30 de Agosto de 2018

Señor(a)

JOSE MANUEL CASTILLO PRADO

Dirección: CL 57A SUR 78N 44 SUR ROMA KENNEDY(TT) // CL 86F 55P 16 SUR DANUBIO LOCALIDAD BOSA (PQ)

Teléfono: 3138817496 (TT) // 3138817496 (PQ)

BOGOTA, D.C., BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Jueves 30 de Agosto de 2018, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **79410751**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar.

DECLARACION RUV	ESTADO VALORACION	HECHOS VICIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICIMIZANTE	DEPARTAMENTO DEL HECHO VICIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICIMIZANTE	
671337	671337 (SPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	29/04/2008	VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO

Que dentro de la declaración rendida **671337** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICIMIZANTE
LIGIA MELO JARAMILLO	Suegros		Incluido	4/29/2008
JOSE MANUEL CASTILLO PRADO	Jefe(a) de hogar (Declarante)	79410751	Incluido	4/29/2008
BRAYAN STIVEN CASTAÑEDA CASTILLO	Nieto(a)	1195464085	Incluido	4/29/2008
NATALIA CASTILLO PRADO	Hijo(a)/Hijastro(a)		Incluido	4/29/2008
NATHALIA CASTILLO SOTO	Hijo(a)/Hijastro(a)	1007803746	Incluido	4/29/2008
LIBIA LIGIA MELO	Espos(a)/Compañero(a)		Incluido	4/29/2008

Código Verificación: 2018083022004822

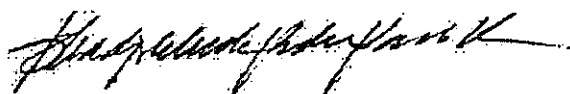
Debe tener en cuenta que la conformación del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas está determinado por la información que de manera libre y voluntaria realizó la persona que declaró ante el Ministerio Público. De esta manera, el grupo familiar queda registrado tal y como lo expresó el (la) declarante, quien lo conformó, basado en los factores de tiempo, modo y lugar de los hechos victimizantes.

De conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la Víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, citado en el parágrafo 1º del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011; de igual manera el artículo 31 del decreto 4800 en su numeral noveno señala: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para obtener provecho para sí o para terceros".

Conforme a lo anterior y dadas las facultades legales descritas no se emitirán copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRAMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**



GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas

32



Bogotá D.C.

Señor

JOSE MANUEL CASTILLO PRADO
CL 86F 55P 16 SUR DANUBIO LOCALIDAD BOSA
BOGOTÁ
201872013688421
TELÉFONO(S): 3138817496

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 201871122563792

Código LEX: 3288406
D.I #: 79410751

En primer lugar, en relación con su solicitud de entrega de atención humanitaria por desplazamiento forzado, radicada con fecha 27/Julio/2018 ante la Unidad para las Víctimas, le informamos que la Unidad para las Víctimas realizó el procedimiento de identificación de carencias al accionante y su grupo familiar el día 26 de Octubre de 2015. Como resultado de ello se emitió la Resolución No. 0600120181920429A de 2018, donde se informó a las víctimas el resultado obtenido tras el procedimiento. Por ello, el hogar fue atendido por el periodo de un año, según lo establecido para el momento del proceso de medición, en el artículo 4 de la Resolución 1291 del 2 de diciembre de 2016 de la Unidad para las Víctimas.

Ahora bien y teniendo en cuenta que ya finalizó la vigencia de la atención humanitaria reconocida, el hogar deberá ser sujeto nuevamente del procedimiento de identificación de carencias con el fin de conocer su situación actual, así como, los posibles cambios que pudieron ocasionarse respecto de su subsistencia mínima durante el año de atención.

Por lo anterior, la Unidad para las Víctimas, en participación conjunta con el accionante y su hogar, y a través de sus diferentes canales de atención, convenios de información suscritos por la Red Nacional de Información y diferentes procedimientos establecidos internamente, consolidará la información total del hogar, y una vez finalizado el proceso de obtención de datos descrito, en un término máximo de 60 días calendario, la Unidad para las Víctimas culminará el proceso de medición de carencias, resultado que le será informado mediante acto administrativo debidamente motivado.

En segundo lugar, frente a la realización de una visita domiciliaria para obtener la aprobación de las ayudas humanitarias, nos permitimos informarle que la Unidad para las Víctimas desarrolla su estrategia de estudio y entrega de ayudas a través del procedimiento de identificación las carencias. Este proceso permite conocer las características, capacidades y necesidades de los hogares víctimas de desplazamiento forzado en los componentes de alojamiento temporal y alimentación básica, a través de la consulta de las diferentes fuentes de información que posee el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las víctimas – SNARIV.

Por lo anterior, no es posible la realización de la referida solicitud ya que ello conllevaría vulnerar el principio de igualdad consagrado en el art 6º de la Ley 1448 de 2011.

En tercer lugar, en cuanto a su comunicación, donde solicita se le otorgue certificación individual sobre su estado en el Registro Único de Víctimas -RUV-, la Unidad para las víctimas se permite anexar dicha verificación.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 Nº 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co
Síguenos en



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872013688421

Fecha: 09/08/2018

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436>, le agradecemos su participación.

Atentamente,

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
Director Técnico De Gestión Social y Humanitaria

GLADYS CELEIDE PRADA PAROO
Directora de Registro y Gestión de la Información

Analizó y Proyectó: TATIANA_R (GRE – PQR – LEX)
Anexo: Certificación

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN NUEVO PAÍS

22

Bogotá, Miércoles 8 de Agosto de 2018

Señor(a)
JOSE MANUEL CASTILLO PRADO
Dirección: CL 80F 66P 16 SUR DANUBIO LOCALIDAD BOSA
Teléfono: 3138817196
BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ, D.C.

LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS, hace constar que, una vez consultado el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Miércoles 8 de Agosto de 2018, se(a) señor(a) **JOSE MANUEL CASTILLO PRADO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 79410751, evidencia el siguiente reporte de estado y hecho(a) victimizante(s):

Código	Identificación	Hecho	Localidad	Fecha	Estado
671337	1671337 (SIP-CD)	Inchido	Desplazamiento Forzado	29/01/2001	Viva del hecho

ADVERTENCIA: La presente constancia se hace por solicitud presencial de la persona registrada, para verificación de su identidad, y da cuenta del estado de inscripción en el Registro Único de Víctimas, los hechos victimizantes por los que fue afectado y el lugar de ocurrencia de los hechos, a la fecha de su expedición, este documento tiene un carácter personal e intransferible.

Es preciso indicar que de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de Registro es de carácter RESERVADO, según lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 150 de la Ley 1712 de 2014, y de igual manera en el artículo 31 del decreto 4800 de 2011 numeral noveno, que señala como obligaciones de los funcionarios públicos: "Garantizar la confidencialidad, reserva y seguridad de la información y abstenerse de hacer uso de la información contenida en la solicitud de registro o del proceso de diligenciamiento para otro propósito personal o para terceros".

De acuerdo con lo anterior y dados los fundamentos legales detallados no se otorgan copias de este documento a ninguna otra entidad, ni persona natural o jurídica.

LOS TRÁMITES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

**SON GRATUITOS Y
NO REQUIEREN DE INTERMEDIARIOS**

GLADYS CELEIDE PRADA PARDO
Directora de Registro y Gestión de la Información
Unidad para las Víctimas





UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

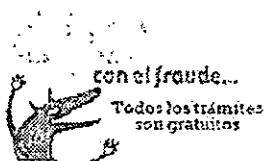
Radicado No.: 201872013688421

Fecha: 09/08/2018

PÁGINA EN BLANCO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas

Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 - 45

Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111

Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 66 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.

Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:





ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10458327

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

TOTAL ENVÍOS: 30 | PESO TOTAL (kg): 6

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 07/09/2018 14:02:00

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH- BOGOTA

NUMERO CONTRATO: 088 de 2018

PRECINTO: - - - - -

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	OMAR TITAN DO		UAC-6
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			07-09-2018
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositar inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.472.com.co

OBSERVACIONES



000000010458327

Sub total: \$210.200

Descuento por servicio:

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$210.200

25

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 10458327

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RA00771542CO	JOSE FLAMINIO AGUJA SANCHEZ	KR 80H 40F 03 SUR EL AMPARO LOCALIDAD KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA00771556CO	EVA JOAQUI GONZALEZ	KR 73 68 17 SUR PEÑON DEL CORTIJO CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA00771560CO	PAOLA ANDREA CALVACHE OLAYA	MZ A CASA 3 BARRIO VILLA LORENA	ESPINAL	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771573CO	MARIA ELENA ACEVEDO ESTRADA	CL 101B 33DD 4	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771587CO	YURI LILIANA MURCIA CUELLAR	CL 13 11 08 CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ 163-164	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771595CO	MARIA ESNEIDA CIFUENTES ARIAS	CL 114 50 A 43	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771600CO	YORLADIS FRANCO GOMEZ	KR 97 A 68 C 19 INTERIOR 403 BARRIO ROBLEDO LA HUERTA	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771613CO	MARGARITA DE JESUS GUARIN RINCON	KR 22 21 09	SAN RAFAEL_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771627CO	EDMUNDO HERNANDEZ ILES	BARRIO MACEDONIA	VILLAGARZON	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771635CO	PERSONERIA MUNICIPAL VILLAGARZON	CL 2 5 14	VILLAGARZON	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771644CO	ROSA ELENA MARQUEZ RESTREPO	CL 56HE 19 03 BARRIO ENCISO TRECE DE NOVIEMBRE	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771658CO	LUIS ALFREDO AREVALO RANGEL	CL 95 11 51 CHICO USAQUEN	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA00771661CO	JOSE ORLANDO GOMEZ AGUDELO	CL 95AA 31 112 BARRIO SANTO DOMINGO	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771675CO	NANCY MILENA PULIDO JUANIAS	KR 1 6 08 BARRIO SANTO DOMINGO	PALERMO_HUILA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771689CO	MARTHA NELLY VELASQUEZ ESCUDERO	BARRIO VILLA ROSA	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771692CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 10 KR 19	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771701CO	SANDRA FABIOLA HENAO DIAZ	KR 123 76 66 UNIR 2 SECTOR VILLA GRANADA ENGATIVÁ	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA00771715CO	EDUARDO ENRIQUE COQUE VELASCO	KR 73 68 17 SUR PEÑON DEL CORTIJO CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA00771729CO	FRANKLIN ALEXANDER CANO CARMONA	AV 4 12N 81 EL BOSQUE CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE	CUCUTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771732CO	LUZ MARY JIMENEZ PALACIO	CL 94 46 A 40 BARRIO ARANJUEZ	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771746CO	JOSE MANUEL CASTILLO PRADO	CL 57A SUR 78N 44 SUR ROMA KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RA00771750CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN PABLO	KR 7 17 73	SAN PABLO_BOLIVAR	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RA00771763CO	MARIA LETICIA FLOREZ CARDONA	CL 49 96F 100 INTERIOR 137 BARRIO LA DIVISA	MEDELLIN_ANTIIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 00563 DE 01 JUL. 2015

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7° del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

- Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutive, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2015, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.484 de Villavicencio en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

01 JUL. 2015


PAULA GAVIRIA BETANCUR
Directora General